

su padre y de su madre; después de lo cual podía tomarla el Israelita por muger; pero si llegaba en adelante á disgustarse de ella, estaba obligado á enviarla en libertad, sin venderla ni sujetarla por la fuerza en calidad de esclava.

El Dios de Israel y sus sacerdotes tenían parte en los despojos tomados al enemigo. En la guerra contra los Madianitas ordenó Dios (1) que se separara un animal de quinientos, contando desde el hombre hasta la bestia de los repartidos á los combatientes, y se diera á los sacerdotes; y que ademas de esto se escogiera de la parte del botín dada á todo el pueblo, la quincuagésima de todos los animales para los Levitas. El general tenía igualmente su parte notable, como se ve por el ejemplo de David (2) y de Gedeon (3). En la guerra de los Madianitas de que se acaba de hablar, los generales Israelitas hicieron presentes al Señor de los brazaletes y anillos de oro que habian tomado, para reconocerle, á lo que parece, como jefe y conductor de esta empresa (4).

En el campo de Israel se observaba mucho orden y disciplina. Se ve en el desierto la manera en que estaban colocadas las tribus al rededor del Tabernáculo, y el orden que guardaban en sus marchas (5). Se cuidaba sobre todo de la pureza; no se permitía á las mugeres ir á las expediciones; aquellos que entre sueños tenían una polucion, estaban en la obligacion de salir del campo, y no volvian á él hasta la noche después de haberse purificado lavándose (6). Cada soldado llevaba una estaca en el cinto para hacer un agujero en la tierra cuando salia del campo á satisfacer sus necesidades naturales (7). Concluida la batalla no entraban los soldados en el campo, sino siete dias después, á causa de las impurezas que habian contraído tocando los muertos (8). Se purificaban y lavaban sus cuerpos y sus ropas antes de entrar, lo que se practicó en la guerra contra los Madianitas, y á lo que parece, en todos los casos semejantes. Pero cuando todo el ejército habia estado en la batalla, no podia observarse este precepto, pues todos eran reputados por impuros, y no podia distinguirse al puro del que no lo estaba.

No conocemos exactamente la policía de los antiguos Hebréos. Ya hemos hablado en una disertacion hecha expresamente al efecto, del modo con que ellos administraban la justicia, y hemos señalado allí sus principales tribunales (9). El rey y el gran sacerdote eran los dos primeros jueces de la nacion. *Damos un rey que nos juzgue* (10), decian á Samuel los Israelitas. El gran sacerdote fue establecido por Moises como juez en última instancia de todos los negocios mas difíciles. (11). Habia ademas de esto jueces en todas las ciudades, ó en todas las puertas (12), segun la expresion de la Escritura, porque administraban la justicia en las puertas de las ciudades. Quiso Moises se tributase un gran respeto á los jueces y magistrados. *No hablaréis mal de los Dioses* dice la Escritura, *y no ultrajaréis al príncipe de nuestro pueblo* (13). A los príncipes, jueces y magistrados se les llamaba *Elohim*, que es uno de los nombres que se daba á

(1) Num. xxxi. 28.—(2) 1. Reg. xxx. 20.—(3) Judic. vii. 24, 25.—(4) Num. xxxi. 49. 50.—(5) Num. ii.—(6) Deut. xxiii. 10. 11.—(7) Deut. xxiii. 13. 14.—(8) Num. xxxi. 19. 20. 24.—(9) Véase la *Disertacion sobre la policía de los Hebréos*, tom. ii.—(10) 1. Reg. viii. 6.—(11) Deut. xvii. 12. 13.—(12) *Ibid.* xvi. 18.—(13) Exod. xxi. 23.

Dios. Se consideraba á los jueces como lugar-tenientes del Señor, y al Señor como colocado en medio de ellos (1).

Estaba mandado fuesen incorruptibles los jueces, y que no recibieran regalos que son capaces de corromper á los mas justos, y de pervertir á los mas honrados (2); que no sigan á la muchedumbre para ejecutar el mal (3), ni se acomoden á la opinion de los demas para cometer la injusticia; que la compasion hacia el pobre no los desvíe de su deber; que no hagan perjuicio ni al inocente ni al extranjero, y decidan sin acepcion de personas (4); que ni el temor al rico, ni la compasion al pobre sean motivo para faltar á la equidad en los juicios; que no se castigue al padre por el hijo, ni al hijo por el padre (5); que en los castigos se evite el último rigor, ni se dejen los cuerpos de los ajusticiados sobre el patíbulo después de metido el sol (6); que los condenados á ser azotados con varas ó apaleados, no reciban mas de cuarenta golpes (7); que se castigue severamente á los falsos testigos y á los calumniadores, haciéndoles sufrir la pena del crimen que imputaban á sus hermanos (8); que se les trate sin misericordia, vida por vida, diente por diente, y ojo por ojo; que ninguno sea condenado por el testimonio de uno solo, sino que se necesiten siempre dos ó tres testigos para poder sentenciar á un acusado (9).

Los padres y madres hasta el tiempo de la ley habian sido los únicos jueces de sus hijos. Moises limita esta autoridad, y la trasfiere á los jueces; pero ordena á estos hagan morir á los hijos, que ultrajen de palabra á sus padres y madres (10), á los que los hirieren (11), y á los que son rebeldes, desobedientes y perdidos (12); por la simple queja de sus padres eran sentenciados á muerte. Nada estableció la ley contra el parricidio, como si hubiera creído imposible este crimen. Prohíbe á los padres hacer pasar á sus hijos por el fuego, en honor del falso dios Moloc (13); manda á los hijos tengan una completa sumision respecto de aquellos que les han dado la vida (14). El padre podia vender á sus hijos por esclavos en caso de extrema necesidad. Cuando vendia á su hija, llevaba siempre la presuncion de que ella seria esposa del que la compraba, ó de su hijo (15); si esto no se verificaba, el amo no podia tenerla simplemente como esclava; la ponía en libertad si ella no le salía á su agrado. En general los padres vendian por lo comun sus hijas á los que se iban á casar con ellas: comprar una muger, y recibirla en matrimonio, era una misma cosa.

La muerte voluntaria se castigaba con el último suplicio (16); mas con respecto á la muerte accidental é involuntaria, habia señalado la ley ciudades de asilo, donde podian retirarse los que habian tenido esta desgracia. Habia tres de estas ciudades mas allá del Jordan, y tres del otro lado. El que se habia retirado á ellas, se presentaba á los jueces de la ciudad donde habia tomado asilo, y les daba razon de todo lo que habia sucedido. Después, si los parientes del muer-

V.
Siguen las concordancias relativas á la muerte, el robo, la usura, la esclava.

(1) *Psal. lxxxi. Deus stetit in Synagoga decorum; in medio autem Deus* (Hebr. *Deorum*) *disjudicat.*—(2) Exod. xxiii. 8. *Deut. xvi. 19.*—(3) Exod. xxiii. 2. 3. 6. 9.—(4) Levit. xix. 15.—(5) Deut. xxiv. 16.—(6) Deut. xxi. 22. 23.—(7) Deut. xxv. 2. 3.—(8) Deut. xix. 18. 19.—(9) *Ibid.* xix. 15.—(10) Levit. xx. 9.—(11) Exod. xxi. 15.—(12) Deut. xxi. 18. *et seqq.*—(13) Levit. xviii. 21. *et xx. 2. 5. Deut. xviii. 10.*—(14) Exod. xx. 12.—(15) *Vide* Exod. xxi. 7. 8. 9.—(16) Exod. xx. 13. xxi. 12. 14.

vos, la distincion de animales, la circuncision, las herencias y los vatos.

20 **PREFACIO**
to demandaban algo, contra él, se le enviaba sin resguardo al lugar donde habia pasado el suceso, y si se le hallaba culpable y la muerte se declaraba voluntaria, se le entregaba á los parientes del muerto para ser castigado; y si no, se le enviaba á la ciudad de refugio, donde permanecia sin salir hasta la muerte del gran sacerdote (1); si se le hallaba fuera de la ciudad por uno de los parientes del muerto, podia matarlo impunemente; estas leyes eran en favor del Israelita, y del extrangero (2). El matador voluntario perdía la vida sin remision; el pariente del muerto podia matarlo impunemente si lo encontraba (3). No se podia recibir dinero en cambio de la vida (4); se arrancaba aun del altar al que se habia refugiado en él (5).

Si riñendo dos hombres el uno hierre á su compañero de manera que se vea precisado á estar en cama, y que en adelante se levante y anduviere con su baston, el que le haya herido estará obligado á pagar al médico, y á indemnizar al herido del tiempo que haya perdido (6). El que mate á su esclavo se castigará como homicida; mas si solo lo hierre, y sobrevive el esclavo un dia ó dos á la herida, el amo no sufrirá pena alguna, porque el esclavo es suyo, y si lo pierde, pierde su dinero (7).

Si en una riña de hombres alguno hierre á una muger preñada, y abortare sin que muera ella, el que haya ocasionado este accidente será condenado á una multa, á juicio del marido y de árbitros nombrados al efecto; mas si la madre muere, el matador perderá la vida. En general, se perdía vida por vida, ojo por ojo, y diente por diente. Si un amo hacia perder un ojo ó un diente á su siervo ó á su sierva, estaba obligado por esto á dejarlos ir en libertad (8).

Si un buey acornecare á un hombre ó á una muger, de que resulte la muerte, será apedreado, y no se comerá su carne. Si un hombre no encerrare á su buey, conocido ya por corneador, á pesar de haberse hecho saber esa mala inclinacion, y el buey matare á un hombre ó á una muger, morirá el animal y su dueño; si este quisiere rescatar su vida, podrá hacerlo dando todo lo que se le pida (9). Si el buey mata á un esclavo de uno ó de otro sexo, el dueño del animal dará treinta siclos al amo del esclavo, y el buey será apedreado. Si un buey mata á otro, se venderá el buey vivo, y se dividirá su valor por igual entre los dueños de los dos bueyes, y dividirán del mismo modo la carne del buey muerto. Pero si el amo del buey agresor sabia que este acorneaba, y no lo encerraba con todo eso, volverá buey por buey, y se tomará el animal muerto (10). Si un hombre abre un pozo ó una cisterna, y no la cubre, siempre que caiga allí un buey ó un asno, pagará el animal ahogado, pero este quedará á su disposicion (11).

El adulterio se castigaba con pena de muerte en el hombre y en la muger (12). Si una jóven prometida en matrimonio fuere violada en el campo por un hombre, él solo morirá; pero si esto su-

(1) Num. xxv. 12. 24. 25. Deut. xix. 9. et seqq.—(2) Num. xxxv. 15. 26. 27.—(3) Ibid. v. 16. et seqq.—(4) Ibid. v. 31.—(5) Exod. xxi. 14.—(6) Ibid. xxi. 18. 19.—(7) Ibid. xxi. 20. 21.—(8) Ibid. xxi. 23. et seqq.—(9) Ibid. xxi. 28. 29. 30. 31.—(10) Ibid. xxi. 32. 35. 36.—(11) Ibid. xxi. 33. 34.—(12) Levit. xx. 10. Deut. xxii. 22. et passim.

cediere en la ciudad, los dos serán castigados con pena de muerte, porque la jóven no tenia excusa pudiendo gritar y pedir auxilio contra la violencia (1). Tambien se castigaba el incesto con el último suplicio, igualmente que la sodomia, y los crímenes abominables contra la naturaleza. En Israel se condenaba severamente la prostitucion del uno y otro sexo (2), y estaba prohibido muy terminantemente ofrecer en el templo del Señor el precio de comercios vergonzosos (3). El que deshonraba á una jóven quedaba en la obligacion de casarse con ella; y si el padre de ella no queria dársela, le pagaba tanto quanto la hija podia esperar de dote. Si el negocio se versaba delante de los jueces, y resultaba alguna violencia de parte del corruptor, este pagaba cincuenta siclos de multa al padre de la jóven, la tomaba por esposa, y jamas podia repudiarla (4). Estaba prohibido al marido llegarse á su muger durante sus incomodidades ordinarias, so pena de la vida, si el asunto se trataba ante los jueces (5).

Aunque la ley se contenta por lo comun con regular las exterioridades y enfreñar las vias de hecho, no deja por eso de prohibir los malos deseos; no permite codiciar los bienes ajenos, la muger, los animales (6); tolera el divorcio y permite á los cónyuges separados casarse, pero no unirse otra vez despues que la muger se haya casado con otro (7).

Prohibia en general la ley toda clase de robo (8); pero el modo con que se daba la satisfaccion en las diferentes especies de robos es muy variado. El robo que se hacia de un hombre libre para hacerle esclavo, ó para venderle como tal, se castigaba con el último suplicio (9). El robo de un buey se pagaba con cinco tantos de su valor, y el de una oveja con cuatro; pero si se hallaban estos animales aun vivos en poder del ladrón, este solo pagaba doble (10). Se podia matar impunemente á un ladrón nocturno sorprendido socavando una casa; pero si se le mataba ya salido el sol, el matador era tratado segun el rigor de las leyes contra los homicidas. Si el ladrón no tenia con que restituir, se le podia vender (11); el que habia hecho daño en el campo ó en la viña de otro, resarcia con su campo ó con su viña el perjuicio cometido. Satisfacia del mismo modo, si por su causa llegaba á suceder que el fuego incendiara las mieses del campo ó las gavillas en la era (12). Si se llegaba á perder un depósito puesto en casa de alguno, se restituia duplicado por el depositario, si se le convenia de fraude; pero si no, se le dejaba libre, haciendo un juramento delante de los jueces. Aquel á quien se confiaba algun ganado para guardarlo, quedaba responsable de él; y si alguna cosa se perdía por su falta ó negligencia, tenia que restituirla; si alguna cabeza moria en su poder ó era robada por los enemigos, estaba obligado á jurar que no habia sido por culpa suya aquella pérdida, y no quedaba obligado á la restitution; si era robada alguna cabeza, pagaba su valor, y si habia sido presa de bestias salvages, debia llevar el ganadero algu-

(1) Deut. xxii. 23. et seqq.—(2) Exod. xxii. 19. Levit. xviii. 7. et seqq.—(3) Deut. xxii. 18.—(4) Exod. xxii. 16. 17. Deut. xxii. 28. 29.—(5) Levit. xx. 18. cum Lev. xv. 34.—(6) Exod. xx. 17. Deut. v. 21.—(7) Deut. xxiv. 1. 4.—(8) Exod. xx. 15. Levit. xix. 11.—(9) Ibid. xxi. 16. et Deut. xxiv. 7.—(10) Exod. xxii. 1. 4.—(11) Ibid. xxii. 4. 5.—(12) Ibid. xxii. 5. 6. et seqq.

na parte del cuerpo al dueño del animal, y así quedaba exento de restituir. Si solo se había prestado ó alquilado el animal, y este moría en presencia del propietario, no quedaba obligado el ganadero á nada; pero si el propietario estaba ausente, debía restituirse el animal (1).

Se condenaba severamente por la ley la usura de los Israelitas para con sus hermanos; pero se les toleraba para con los extranjeros (2). Si el acreedor quería recibir prendas de su deudor, no podía entrar en la casa de este, sino que debía aguardar delante de la puerta á que el deudor le llevase alguna cosa (3). No podía tomar en prendas al mismo tiempo las dos piedras del molino de que se servía para moler el grano (4), ni la ropa de la viuda; si se tomaba un vestido, debía volverse ántes de ponerse el sol, para que su hermano tuviera con que cubrirse durante la noche (5). Los que se servían de jornaleros debían pagarles ántes de anochecer (6). Los ricos no debían negarse á prestar á los pobres bajo el pretexto de que no sacaban utilidad del préstamo (7). Los Hebréos debían auxiliarse reciprocamente, de modo que no hubiera pobres en Israel (8); ninguno debía invadir los límites del campo de su vecino (9); en la cosecha y en la vendimia no debía haber tanta escrupulosidad en recoger las espigas y cortar los racimos, que nada se dejara á los pobres que van despues de los segadores y vendimiadores; no se debía volver al campo para recoger una gavilla que se hubiera olvidado; y en los convites de religion no se despreciaba al pobre, al extranjero, á la viuda, al huérfano, y al Levita (10). El extranjero sobre todo estaba muy recomendado á los Hebréos: tened cuidado del extranjero, dice Moises, porque vosotros tambien lo habeis sido en Egipto, y sabeis cuáles son los sentimientos de los extranjeros fuera de su pais (11). Dios quería que amasen y socorriesen no solamente á sus hermanos y amigos, sino tambien á sus enemigos; y les estaba prohibida la venganza, que se reservaba á Dios (12). Si veían la bestia de su enemigo caida bajo su carga, debían ayudar á levantarla; y si encontraban alguna cabeza de ganado extraviada, debían llevarla á su casa (13). Solo contra los Canaéos debían ejercer su odio y su venganza: ninguna amistad, union ni alianza debían hacer con ellos, pues habia orden de exterminarlos, y matarlos sin concederles cuartel. En esto los Hebréos eran los vengadores de la gloria de Dios y los ejecutores de su venganza (14). Se permitía á los que pasaban por una viña, ó por un campo entrar y comer uvas ó espigas, pero no podían llevárselas (15).

Entre los Israelitas habia dos especies de esclavos: esclavos hebréos, y esclavos de naciones extranjeras. Estos últimos siempre permanecían en su condicion, pero los esclavos hebréos se ponían en libertad en el año sabático. Si no juzgaban conveniente aprovecharse del privilegio de la ley, se presentaban á los magistrados, hacían su declaracion,

(1) Exod. xxii. 7. et seqq.—(2) *Ibid.* xxii. 25. Levit. xxv. 37. Deut. xxiii. 20.—(3) *Ibid.* xxiv. 10.—(4) *Ibid.* xxiv. 6.—(5) Exod. xxii. 26. Deut. xxiv. 12. 13.—(6) Levit. xix. 13. Deut. xxiv. 14. 15.—(7) Deut. xv. 8. et seqq.—(8) *Ibid.* xv. 4.—(9) Deut. xix. 14.—(10) Levit. xix. 9. 10. Deut. xii. 12. xiv. 26. 27. xvi. 11. 14.—(11) Deut. xix. 11. 12. 13. 14. 15. 16.—(12) Exod. xxii. 21. xxiii. 3. Levit. xix. 33. 34. Deut. x. 18. 19.—(13) Levit. xix. 17. et Deut. xxiii. 35.—(14) Exod. xxiii. 4. 5. Levit. xix. 17. Deut. xxii. 1. et seqq.—(15) Exod. xxiii. 32. 33. et xxxiv. 11. 12. Deut. vii. 2. 3. 16.—(16) Deut. xxiii. 24. 25.

y su señor los reconducía á su casa, y les taladraba la oreja con una lezna á la puerta de la vivienda. Si el esclavo entraba á la esclavitud con su muger y sus hijos, salía con ellos tambien; pero si su amo le casaba durante su servidumbre, la muger y los hijos que de ella tenia quedaban con su señor, mas el esclavo podia irse si quería (1). Si un hebréo obligado por su pobreza se vendía á un extranjero que no era israelita, lo debían rescatar sus parientes, si estaban en estado de hacerlo; y si no, cualquier israelita podia rescatarlo, y aun él por sí mismo lo podia hacer: se devolvía á su señor lo que le habia costado, deduciendo el servicio que le habia hecho, y teniendo consideracion al tiempo que faltaba para el jubileo; porque los extranjeros así como los Hebréos debían poner en libertad á sus esclavos israelitas, y volver las heredades á los legítimos dueños en el año del jubileo. Si un esclavo, obligado por las violencias de su amo, se retiraba al pais de los Hebréos, no se le entregaba á su amo, ántes bien se le dejaba morar en la ciudad que escogía (2). Si un padre vendía su hija, podia el comprador ó su hijo tomarla por muger de segunda clase, ó de concubina, y poseerla en esta calidad; pero si no se casaban con ella, la ponían en libertad en el año sabático, dándole, segun los Rabinos, el regalo ordinario de treinta siclos. El amo no podia venderla á otro, ni ella tenia facultad para prorogar su servidumbre mas allá del año sabático. Si el amo despues de haberla casado con su hijo daba á este otra muger, el nuevo matrimonio no perjudicaba á los derechos de la primera esposa, pues á esta se proveía de casamiento y de vestido, y no se le negaba el precio de su honestidad. Si se faltaba á una de estas condiciones, la hija salía gratuitamente de la servidumbre, sin aguardar al año sabático (3).

Para inspirar humanidad hácia los hombres, mandaba la ley que se tuviera para con las bestias; así es que el día del sábado no se las hacia trabajar, y en el año sabático tenían por todas partes el pasto libre (4); parece que la indulgencia era extensiva aun á los animales salvajes. Estaba prohibido cocer al cabrito en la leche de su madre (5); coger á la madre en el nido con sus hijos ó sus huevos (6); castrar á los animales (7); atar la boca al buey que trilla el grano (8); hacer que cohabitara animales de diferentes especies (9). Al mismo objeto se refería la prohibicion de hablar mal del sordo, y de poner algun tropiezo al ciego para hacerle caer (10).

No comían los Israelitas indistintamente de toda especie de animales, aves y peces; habia un gran número que pasaban entre ellos por impuros, y de que no usaban jamas. Y se reputaban por impuros los cuadrúpedos, cuya pesuña no era hendida, ni rumiaban. De los peces no se comían, sino los que tenían aletas y escamas. Había igualmente muchas especies de aves y reptiles que les estaba prohibido comer. Estos animales cuando vivos no causaban impureza á los que los tocaban, pero si sus cadáveres, cuya impureza duraba hasta la tarde, y no se quitaba, sino lavándose el cuerpo y los vestidos (11); no

(1) Vide Exod. xxi. 2. et seqq.—(2) Levit. xxv. 39. 40. et seqq. Deut. xxiii. 15. 16.—(3) Exod. xxi. 7. et seqq.—(4) *Ibid.* xxiii. 12. Levit. xxv. 7.—(5) Exod. xxiii. 19. et xxiv. 26. Deut. xiv. 21.—(6) Deut. xxi. 6.—(7) Levit. xxi. 24.—(8) Deut. xxv. 4.—(9) Levit. xix. 19. et Deut. xxi. 10.—(10) Levit. xix. 14.—(11) *Ibid.* xi. 2. et seqq. et xx. 25. et Deut. xv. 4.

se comía el nervio de la pierna aun de los animales puros, con motivo del nervio de la pierna de Jacob que el ángel tocó (1). Estaba además prohibido comer cualquier animal muerto, y el despedazado por fieras (2), como también la sangre y la grasa de los animales (3).

Se prescribió á Abraham la circuncisión de los varones al octavo día, y obligaba á todos los Israelitas, so pena de ser exterminados de su pueblo (4). Había muchas impurezas legales, de las cuales unas separaban del uso de las cosas santas, y otras del comercio de los hombres. Haber tocado un muerto, haberse hallado en la casa en que este estaba, haber asistido á funerales, hacían impuro al Hebreo por siete días, y estaba en la obligación de purificarse con el agua de expiación, so pena de la vida (5). La lepra (6), la gonorréa (7), la incomodidad ordinaria de las mugeres (8), causaban impureza en las personas que las pedecían todo el tiempo que duraba el mal, y despues de curado ofrecían una hostia de expiación. Los que se acercaban á personas que tenían estas impurezas, ó que tocaban lo que ellas habían tentado, ó sobre lo que se habían sentado, contraían igualmente una impureza, pero que solo duraba un día (9). Una muger recién parida también se tenía por impura cuarenta días despues del nacimiento de un varón, y ochenta despues del nacimiento de una hembra: durante todo este tiempo no podía tocar las cosas santas, ni entrar en el Santuario; pasado este tiempo ofrecía para su expiación un cordero, y un pichón ó una tórtola; y si era pobre, solamente ofrecía dos tórtolas ó dos pichones (10).

Los pueblos que no usaban de la circuncisión, eran tenidos entre los Israelitas por impuros. Usaban de la palabra *incircunciso*, para denotar una cosa impura. Los Cananéos y Amalecitas estaban condenados al anatema (11); los eunucos, los bastardos, y los hijos de una muger prostituta no entraban en la Iglesia del Señor hasta la décima generación (12), es decir, no participaban de los privilegios de los Israelitas. Los Ammonitas y los Moabitas no entraban en la Iglesia ó asamblea del Señor aun despues de la décima generación (13). Estaba prohibido hacer la paz, y vivir en amistad con estos pueblos (14). Los Idumeos y los Egipcios podían ser recibidos en Israel despues de la tercera generación; los primeros, porque su padre Esau fue hermano de Jacob; y los segundos, porque los Israelitas habían vivido como extrangeros entre ellos (15).

Prohíbe Moises toda clase de fraudes y engaños en el comercio, y así manda se use de medidas iguales para vender y para comprar, para entregar y para recibir (16); que se honre á los ancianos, y que en su presencia se esté en pie (17); que los Israelitas lleven cordones en los cuatro extremos de sus capas, y una franja en la orilla de sus vestidos, para que con esto recuerden la ley del Señor (18). Las hembras no heredaban sino á falta de los varones (19). Las herederas

(1) *Genes. xxxii. 32.—(2) Ezech. xlii. 31. Levit. xlii. 8.—(3) Genes. ix. 4. Levit. vi. 17. vii. 23. 26. 27. xvii. 10. 12. 14. Deut. xii. 23. xv. 23.—(4) Genes. xvii. 10. 11. 12. et *passim*, *ita in libris Ezech. et Levit.*—(5) *Num. v. 2. et xix. 11. et seqq.*—(6) *Levit. xii. 44. 45. 46.—(7) Ibid. xv. 2.—(8) Ibid. xv. 19.—(9) Ibid. xv. 20. et seqq.*—(10) *Ibid. xii. 4. et seqq.*—(11) *Ezech. xvii. 14. et Deut. xxv. 17. 19.—(12) Deut. xxiii. 1. 2.—(13) Ibid. xxiii. 3.—(14) Ibid. v. 6.—(15) Ibid. xxiii. 7.—(16) Levit. xix. 35. Deut. xxv. 13. et seqq.—(17) Levit. xix. 32.—(18) *Num. xv. 38. Deut. xlii. 12.—(19) Num. xxvii. 8. 2. et xxxvi. 3. 4.***

se casaban con maridos de su tribu, con el objeto de que las herencias no pasaran de una tribu á otra (1). Si un hombre moría sin hijos, heredaban los bienes sus hermanos; y si no los había, la sucesión pasaba á los tíos paternos, y en su defecto, la herencia pasaba á los parientes mas cercanos.

Cuando un hombre moría sin hijos, quedaba en la obligación su hermano de casarse con la viuda, y hacer revivir la memoria de su hermano, cuya herencia recibía. Si él se negaba á hacerlo, la muger lo citaba á la puerta de la ciudad, le quitaba del pie un zapato, le escupía en la cara, y le decía: *Así será tratado el que se niega á edificar la casa de su hermano en Israel* (2). Si un hombre tenía alguna sospecha contra su muger, podía obligarla á beber las aguas de los zelos (3). Dios atendiendo á la dureza de los Judios, tuvo con ellos la condescendencia de permitir esta prueba en obvio de mayores males. Se toleraba también al marido que acusara á su muger (4), si no encontraba en ella los signos de virginidad; pero si resultaba falsa la acusación, se condenaba al marido á sufrir varazos ó palos, y á cien siclos de multa en beneficio del padre de la muger, á quien jamás podía repudiar. Un marido que tenía dos mugeres no podía transferir los derechos del primogénito al hijo de la muger que amaba mas, despojando de aquel privilegio al hijo de la que amaba ménos (5).

El país de Canaan debía dividirse por suerte entre todas las tribus, conservando la posible igualdad, con respecto al número de los que componían la tribu (6). Cuando los Israelitas edificaban una casa, debían cubrir los techos en redor con un pretil, para impedir que los que andaban sobre el techo cayesen y se matasen (7).

Muchas eran las especies de votos que podían hacer los Hebreos; podían consagrarse con voto á sí mismos, ó consagrar al Señor otra persona (8); las personas consagradas de este modo, podían redimirse del voto, satisfaciendo cierta cantidad. Un hombre desde la edad de veinte años hasta la de sesenta daba al efecto cincuenta siclos, y la muger treinta: un varón desde cinco años hasta veinte daba veinte siclos, y diez una hembra de la misma edad. Un hombre que pasaba de sesenta años, exhibía quince siclos, y una muger diez. Los pobres según sus facultades daban la tasa impuesta por el sacerdote. Un animal propio para el sacrificio, si era ofrecido con voto, no se le podía rescatar, sino que era inmolado. El animal impuro era valuado por el sacerdote, y si el propietario quería rescatarlo, añadía una quinta parte mas de su valor. Si se trataba de una casa, se valuaba esta, y vendida, se entregaba su valor á los sacerdotes: si quería rescatarla el propietario, tenía que dar una quinta parte mas sobre la tasación del sacerdote. Un campo ofrecido con voto, era valuado por el sacerdote, según el valor de su renta y el tiempo que faltaba para el jubileo. El propietario podía rescatarlo añadiendo una quinta parte sobre su tasa; pero si el propietario no lo rescataba, y este campo se vendía á otro, el que había hecho el voto no podía tomarlo otra vez, aun en el año del jubileo, porque estaba santificado, y había legado á ser como una propiedad destinada á los sacerdotes, á quienes

(1) *Num. xxvii. 6. 7. 8. xxxvi. 6. 7.—(2) Deut. xv. 5. et seqq.—(3) Num. v. 14. et seqq.—(4) Deut. xxi. 14. et seqq.—(5) Ibid. xxi. 15. 16. 17.—(6) *Num. xxxiii. 54. xxxiv. 15.—(7) Deut. xlii. 8.—(8) Levit. xxvii. 2. et seqq.**

volvía en el año del jubileo. Los primogénitos pertenecientes al Señor no podían ser materia de voto.

Las cosas y animales condenados al anatema no se rescataban, sino que estos últimos debían morir; mas las casas y heredades que daban á los sacerdotes (1). Podían rescatarse los diezmos de la tierra y de los animales, agregando una quinta parte sobre su valor. Todos estaban obligados á cumplir exacta y prontamente sus votos. Si una joven estando todavía en la casa de su padre, hace un voto con conocimiento de aquel, y sin que lo haya resistido, deberá cumplirlo; si por el contrario, no consiente el padre en la promesa, esta será nula y sin efecto alguno. Si la muger es casada, su marido anulará ó ratificará sus promesas por su consentimiento ó su desaprobación. Solo un día se le dejaba para poder contradecir aquellos votos; si aguardaba al segundo día para explicar su voluntad, la muger quedaba obligada á cumplirlos. La viuda y la muger repudiada, estaban en obligación de cumplir todas las promesas que hacían.

Los Nazarenos eran una especie de personas que se consagraban al Señor, se abstentaban del vino y de todo lo que pudiera embriagar; no se cortaban los cabellos, ni asistían á ningún funeral todo el tiempo que duraba su voto (2). Pasado este tiempo los presentaba el sacerdote á la puerta del Tabernáculo, y ofrecía un cordero en holocausto, una oveja por el pecado, y un cordero por hostia pacífica; inmoladas estas vicimas se cortaban los cabellos al Nazareno, poniéndolos sobre el fuego del altar: el sacerdote ponía después en las manos del Nazareno una espaldilla de carnero, ofrendas de pan sin levadura, y una lasaña ózima; y el Nazareno devolviéndolas al sacerdote, las elevaba este delante del Señor, y entonces el Nazareno podía beber vino. Si durante el tiempo de su voto moría alguno repentinamente delante de él, quedaba en la obligación de repetir de nuevo todas las ceremonias de su consagración, y de ofrecer dos pichones para expiar su impureza.

Toda la tierra de Canaan estaba sumergida en la idolatría cuando los Hebréos entraron en ella, por lo que Dios mandó destruir todas las señales de la falsa religión que encontraron: bosques sagrados, altares, piedras, columnas y estatuas erigidas en honor de los falsos dioses (3). Desde el principio hizo levantar en su honor un altar de cesped al pie del monte Sinai (4); en adelante hizo construir uno de madera, cubierto con láminas de cobre y hueco por dentro, que sirviera en el Tabernáculo. Se encendía fuego sobre una partilla de la misma materia, metida hasta la mitad de la profundidad del altar (5). Prohibió subir á este altar por gradas, no fuese que los sacerdotes al subir descubriesen alguna cosa indecente contraria al pudor (6). Mandó igualmente, que tan luego como hubiesen entrado los Judios en la tierra de promisión, se trasportaran sobre las montañas de Hebal y de Garizim. Una parte de las tribus debía colocarse sobre este monte, para bendecir á los que practicaran las leyes del Señor; y otra parte sobre el monte Hebal, para maldecir á los que las despreciaran (7). Se debía erigir allí un grande altar alisado con

(1) Levit. xxvii. 28.—(2) Num. vi. 1. 2. usque ad 7. 21. inclus.—(3) Exod. xliii. 24. xxxiv. 13. Deut. vii. 5. xii. 3.—(4) Exod. xx. 24.—(5) Ibid. xxvii. 5.—(6) Ibid. xx. 26.—(7) Deut. xi. 29. et xxviii. 12. 13.

cal, sobre el que se pudiesen escribir las palabras de la ley del Señor, lo que fue ejecutado por Josué (1).

Leyendo los Cristianos el libro del Deuteronomio, deben recordar que cuanto la ley que han recibido de Dios es mas excelente que la que dió á los Israelitas, tanto mas estrecha es la obligación que tienen de observarla; porque así como las bendiciones prometidas á este pueblo carnal y grosero (2), eran figuras de las que Dios ha preparado á su pueblo fiel; así los castigos con que amenazaba á los Judios, no eran mas que sombras imperfectas de aquellos que están reservados á los Cristianos, si faltan á su fidelidad (3).

El *Decálogo* que se encuentra en el libro del Exodo, y se repite en el Deuteronomio, es en alguna manera el compendio de todas las leyes de Moises, por cuyo motivo merece una atención particular: se le dió este nombre formado de la voz griega que significa diez palabras, esto es, los diez preceptos. Estos diez preceptos se encuentran con ménos distinción en el Exodo que en el Deuteronomio; tambien se notan algunas variedades de expresión; mas estas diferencias que no son esenciales, se deben tal vez á la negligencia de los copistas. Comparemos ambos textos, y tratemos de ilustrar uno con el otro. Permitátenos traducir segun el hebreo, para que el paralelo sea mas sensible.

I. PRECEPTO. *Yo soy el Ser supremo tu Dios (4).... No tendrás ningún Dios extranjero delante de mí &c.* En uno y otro texto dice el hebreo literalmente: *Non erit tibi dii alieni coram me.* Sin duda esto dió lugar á los Setenta y á San Jerónimo para traducir: *non habebis deos alienos coram me.* Pero en el hebreo el plural *dii* frecuentemente se toma por el singular *Deus*. De ahí es, que al comenzar el Génesis dice el hebreo: *In principio creavit dii*, en lugar de, *creavit Deus*. Hay pues motivo de presumir que aquí se usa del mismo hebraismo, por cuyo motivo está en singular el verbo: *Non erit dii tibi alieni*, es decir, *Non erit tibi deus alienus*. Tambien se pretende que el verbo se pueda tomar aquí impersonalmente, como lo podríamos expresar diciendo: „No habrá para tí dioses extranjeros delante de mí.“ En la realidad el sentido es el mismo: „No tendrás dioses extranjeros delante de mí; no tendrás ni uno solo.“

II. PRECEPTO. *No tomarás el nombre del Ser Supremo tu Dios en vano;* es decir, falsa, injusta ó indiscretamente; porque señalando Dios en otra parte por boca de Jeremias las condiciones de un juramento legítimo, quiere que se haga con *verdad, con discreción, y con justicia* (5). Qualquiera que falte á una de estas tres condiciones, viola el precepto que prohíbe tomar el nombre del Señor en vano.

III. PRECEPTO. *Acuérdate del día del sábado para santificarlo:* así se halla en el Exodo. En el Deuteronomio se dice: *Observa el día del sábado para santificarlo.* La única diferencia consiste, en que el

(1) Josue. viii. 30. 31. 32.—(2) Hebr. x. 26. usque ad 31. inclus.—(3) Esta es la única reflexión del padre Carreres sobre este libro, y á esta nos hemos limitado en la primera edición de esta Biblia. Vamos á añadir ahora algunas observaciones sobre los preceptos del decálogo, que tienen el primer lugar entre las leyes de Moises, y que son su compendio en cuanto á la parte moral. (Nota de la precedente edición).—(4) Exod. xx. 2. et seqq. Deut. v. 6. et seqq.—(5) Jerem. iv. 2

Deuteronomio dice, *observa*, en vez de *memento*, que se encuentra en el Exodo. Estas dos expresiones que han podido fácilmente confundirse en el hebreo (1), tienen un mismo sentido. Acuérdate del día del sábado, y observalo, pero siempre de modo que tengas cuidado de santificarlo. Véase el punto esencial sobre el cual están acordes los dos textos.

IV. PRECEPTO. *Honra á tu padre y á tu madre*. Aquí no se nota diferencia alguna entre los dos textos, con respecto á estas primeras palabras que constituyen lo esencial del precepto.

V. PRECEPTO. *No matarás*.

VI. PRECEPTO. *No comerás adulterio*. En la epístola de San Pablo á los Romanos (2) el sexto precepto está ántes del quinto, lo que también se advierte en el Evangelio de San Marcos (3); pero en San Mateo y San Lucas (4) se leen como en el Exodo y en el Deuteronomio; lo que da lugar á sospechar, que solo hubo una simple trasposición del copista en el texto de San Marcos y de San Pablo.

VII. PRECEPTO. *No hurtarás*. Aquí no se presenta ninguna dificultad.

VIII. PRECEPTO. *No proferirás contra tu prójimo falso testimonio*. En el Deuteronomio el hebreo dice á la letra: *testimonio vano*. La Vulgata usa en uno y otro texto de la misma expresión, *testimonio falso*. Nada es tan vano como lo falso; lo uno comprende á lo otro, y en el hebreo han podido confundirlos los copistas (5).

IX. y X. PRECEPTOS, como se hallan en el Exodo: *No deseearás la casa de tu prójimo; no desearás la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni cosa que sea de tu prójimo*. El texto del Deuteronomio distingue mejor estos dos preceptos diciendo: *No deseearás la mujer de tu prójimo*. Este es el noveno. El décimo está concebido en estos términos: *No codiciarás la casa de tu prójimo, ni su campo, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni cosa que sea de tu prójimo*. Es de presumir, que en su origen el texto del Exodo era semejante al del Deuteronomio; pero los copistas pudieron fácilmente confundir estos dos preceptos; y repetir *non desiderabis*, en vez de distinguir *non desiderabis* y *non concupisces*, que en sustancia tienen el mismo sentido; también pudieron omitir por descuido en un texto, *el campo*, que está expresado en el otro. Estos dos últimos preceptos prohíben los simples deseos de aquellas mismas cosas cuya usurpación había sido prohibida por el sexto y séptimo precepto; el orden con que están colocados los preceptos sexto y séptimo, produce naturalmente el orden en que están los dos últimos en el Deuteronomio. Ante todas cosas, Dios te prohíbe adulterar con la mujer de tu prójimo: *Non machaberis*; este es el sexto precepto; pero Dios te prohíbe aun deseearla: *Non desiderabis uxorem proximi tui*; este es el noveno. En el séptimo Dios te prohíbe hurtar lo que pertenece á tu prójimo: *Non fvraberis*. En el décimo te prohíbe aun deseear su casa, su campo, su siervo, su sierva, su buey, su asno, y últimamente cualquiera cosa que le pertenezca: *nec concupisces domum proximi tui, nec agrum ejus, nec servum ejus &c.* Tal es,

(1) En hebreo *zeon*, *memento*; *smon*, *observa*.—(2) Roman. xii. 9.—(3) Marc. x. 19.—(4) Math. xix. 18. Luc. xviii. 20.—(5) En hebreo *soz*, *falsum*, *vna*, *vanum*.

segun nos parece, la lección mas natural de este texto, que es la del Deuteronomio. Así, la letra del Exodo sirve para ilustrar al Deuteronomio en el tercero y octavo precepto; y al contrario, en los dos últimos, el texto del Deuteronomio sirve para ilustrar el del Exodo.

De estos diez preceptos, los tres primeros miran á Dios, y los siete últimos al prójimo. En el Levítico están reducidos los siete últimos preceptos á este mandato único que los encierra todos: *Amarás á tu prójimo como á tí mismo* (1). La Vulgata dice, *tu amigo*; los Setenta, *tu prójimo*. El hebreo significa lo uno y lo otro; pero Jesucristo en el Evangelio recordando este texto, lo cita en este último sentido: *Amarás á tu prójimo como á tí mismo*. Así se halla en San Mateo y en San Marcos (2). San Pablo lo cita en el mismo sentido, y nos hace advertir, que á este solo precepto se reducen todos los que tocan al prójimo. „El que ama al prójimo, dice, cumple con la ley, porque estos preceptos: *No comerás adulterio, no matarás, no jurarás, no levantarás falso testimonio, no codiciarás los bienes de tu prójimo*, y si hay algun otro mandamiento, todos, digo, se comprenden sumariamente en esta palabra: *Amarás á tu prójimo como á tí mismo*. El amor del prójimo no hace mal alguno, y así la caridad es el cumplimiento de la ley (3).” Lo que ha dicho en la epístola á los Romanos, repite en la que dirige á los Gálatas „Toda la ley, dice, está comprendida en este solo precepto: *Amarás á tu prójimo como á tí mismo* (4).” A esto se refiere lo que Santiago llama *la ley real*, cuando dice: Si cumpliereis *la ley real* segun este precepto de la Escritura: *Amarás á tu prójimo como á tí mismo*, hacedis bien (5). La llama *ley real*, porque es la ley principal que comprende á todas las otras que miran al prójimo.

Nos resta señalar otra ley que contiene tambien nuestros deberes para con Dios; esto es lo que hace Moises en el Deuteronomio, cuando dice: „Escucha Israel: el Ser Supremo tu Dios, es el Dios único: *amarás pues al Ser Supremo tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma y con todas tus fuerzas* (6).” Véase lo que Jesucristo llama *el grande y primer mandamiento*, segun lo que el Evangelio nos enseña (7), de que un doctor de la ley habiendo preguntado á Jesucristo para tentarle, cuál era el primero y el gran precepto de la ley, le respondió Jesus: „*Amarás al Señor tu Dios con todo tu corazón, con toda tu alma y con todas tus fuerzas*. „Este es el grande y primer precepto; y ved aquí el segundo que es „semejante á este: *Amarás á tu prójimo como á tí mismo*. Toda la ley y los Profetas se reducen á estos dos mandamientos.” Se nota alguna diferencia en las palabras del primero, sea entre el texto de Moises y los de los Evangelios, sea entre el de San Mateo y el de San Marcos. Para entender esto, debe observarse, que entre los Hebreos el *corazon* se toma por el *espíritu* ó pensamiento: de ahí es, que los Setenta leyeron aquí *espíritu* ó *pensamiento*, en lugar de *corazon*. Anádase, que el *alma* se toma por los *deseos*; de ahí es, que se dice en los Salmos: *No me entregues á el alma de los que me persiguen* (8), esto es, no me entregues á sus deseos. Además, se ha

(1) Levit. xix. 18.—(2) Math. xxii. 39. Marc. xii. 31.—(3) Rom. xii. 8. et seqq.—(4) Gal. v. 14.—(5) Jac. ii. 8.—(6) Deut. vi. 4. 5.—(7) Math. xxii. 38. et seqq. Marc. xii. 38. et seqq.—(8) Psal. cxvi. 12.

pódido confundir en el griego *mens*, el espíritu, y *virtus*, la fuerza. Así en San Mateo donde se hallan *corazon*, *alma* y *espíritu*, puede haber sido confundida esta última palabra en el griego, con la que significa *fuerza*; y en San Marcos, en que se hallan *corazon*, *alma*, *espíritu* y *fuerza*, estas dos palabras *corazon* y *espíritu*, no son otra cosa, que la doble expresión de la misma palabra hebrea, que los Setenta han traducido *espíritu*, y la Vulgata literalmente expresa por *corazon*. Estas cuatro palabras del Evangelio, *corazon*, *alma*, *espíritu* y *fuerza*, en sustancia se reducen pues á los tres términos de Moises, *corazon*, *alma* y *fuerza*, según la expresión de la Vulgata; ó *espíritu*, *alma* y *fuerza*, según la expresión de los Setenta. Véase pues el sentido de este gran precepto: *Amarás al Ser Supremo tu Dios con todo tu corazon y con todo tu espíritu*, dirigiéndole todos tus pensamientos; le amarás *con toda tu alma*, refiriendo á él todos tus deseos; le amarás *con todas tus fuerzas*, dirigiéndole todas tus acciones. *Le amarás*; y amándole, no reconocerás á otro Dios que á él; no tomarás su nombre en vano; acuérdate de santificar el día del sábado, dedicándolo especialmente á su culto.

También *amarás á tu prójimo como á tí mismo*, y amándolo de este modo, honrarás á tu padre y á tu madre; no matarás; no cometerás adulterio; no hurtarás; no levantarás falso testimonio contra tu prójimo; no desearás su muger, ni cosa que á él pertenezca. De consiguiente, toda la ley está comprendida en estos dos preceptos.

Finalmente, en las divinas Escrituras, y mayormente en el Deuteronomio se hallan muchas veces comprendidos nuestros deberes en el solo precepto del amor de Dios, porque prescribiéndonos la ley igualmente todas nuestras obligaciones para con Dios y para con el prójimo, no puede amarse á Dios sin amar al prójimo también. Por eso dice San Juan: „Si alguno dice, yo amo á Dios, y aborrece á su hermano, es un mentiroso; porque lo primero, cómo aquel que no ama á su hermano á quien ve, puede amar á Dios, á quien no ve? Lo segundo, porque hemos recibido este precepto de Dios: que el que lo ama, debe igualmente amar á su hermano (1).”

El solo amor de Dios abraza, pues, esencialmente los diez preceptos principales que el Señor nos impone, y todas las leyes que nos prescribe; y á la observancia de estas leyes divinas están inherentes todas las promesas de la vida presente y futura. Por eso en el Levítico dijo Dios á los hijos de Israel: „Yo soy el Ser Supremo vuestro Dios; no imitaréis ni lo que se hace en Egipto donde habeis vivido, ni lo que se practica en la tierra de Canaan donde os haré entrar; no sigais en nada las leyes profanas de estos pueblos. Haréis lo que os ordeno, observaréis mis leyes, y nivelaréis con ellas vuestra conducta. Yo soy el Ser Supremo vuestro Dios; guardaréis mis leyes y mis órdenes, en cuya observancia el hombre encontrará la vida (2).”

Mucho tiempo ántes hablando Dios con Noé, jefe del mundo nuevo, habia hecho observar á este Patriarca y á sus hijos, que todos los pensamientos del corazon del hombre propenden al mal

(1) 1. Joan. iv. 20. et 21.—(2) Levit. xviii. 2. et seqq.

desde su juventud (1). Esta es una de las tristes consecuencias del pecado del primer hombre; y por esto los Israelitas llenos de confianza en sí mismos, habiéndose atrevido á decir á Moises: „Escucha lo que Dios te diga; cuántanoslo despues; nosotros lo oiremos y lo cumpliremos;” el Señor añadió: „¿Quién les hiciera tener tal corazon que me teman, y que observen siempre todos mis mandamientos, á fin de que sean felices ellos y sus hijos para siempre (2)?” Por eso Moises, despues de haberles anunciado las infidelidades á que se abandonarían, y los castigos que Dios haría venir sobre ellos, les anuncia en estos términos, que volvería sobre el pueblo la misericordia de Dios: „Entonces el Ser Supremo vuestro Dios *circuncidará vuestro corazon*, y el de vuestra posteridad, de manera, que amaréis al Ser Supremo vuestro Dios con todo el corazon, con toda el alma, á fin de que tengais la vida.... Volveréis entonces al Ser Supremo; escucharéis su voz, y cumplireis todos sus mandatos que os prescribo hoy de su parte (3).” Y despues añade: „Porque la ley que os prescribo hoy ni es superior á vosotros, ni está fuera de vuestro alcance. No está en el cielo para que podais decir: ¿Quién de nosotros podrá subir al cielo, y tomará esta ley para traerla, de modo que la escuchemos y la cumplamos? Tampoco está mas allá del mar, para que podais decir: ¿Quién de nosotros irá al otro lado del mar, y tomará esta ley para traerla, de suerte que la escuchemos y la cumplamos? Porque esta palabra está cerca de vosotros, y para cumplirla no exige ella mas que vuestra boca y vuestro corazon.”

San Pablo nos manifiesta el sentido profundo de estas palabras de Moises, cuando dice: „Jesucristo es el fin de la ley para justificar á todos los que creyeren en él; porque Moises escribe, hablando de la justicia que viene de la ley: *Cualquiera que observe todos estos preceptos, encontrará la vida*; pero por lo que mira á la justicia de la fe, véase como habla: *No digais en vuestro corazon: ¿Quién podrá subir al cielo*, á saber, para hacer descender á Jesucristo! *O, ¿quién podrá bajar al abismo*, á saber, para resucitar á Jesucristo de entre los muertos! Pero qué es lo que añade? *Esta palabra está cerca de vosotros, y no exige sino vuestra boca y vuestro corazon*. Tal es la palabra de la fe que os anunciamos; porque si confesais con la boca que Jesucristo es el Señor, y si creis con el corazon que Dios lo ha resucitado de entre los muertos, seréis salvos; porque se cree con el corazon para ser justificado, y se confiesa con la boca para ser salvo (4).” La justicia pertenece al corazon; pero el corazon del hombre, propenso al mal por vicio propio, no puede enderezarse é inclinarse al bien sino por la gracia de Jesucristo. Ella es la que *circuncida el corazon* del hombre por la infusión del santo amor, que le libra de sus inclinaciones criminales, y dirige sus afectos hácia Dios y hácia su ley; y tal gracia solo se obtiene por la fe. Es preciso, pues, *crear en Jesucristo*, para conseguir de él por la fe esta gracia, sin la cual jamas se cumplirá perfectamente la ley; y al mismo tiempo se debe *confesar á Jesucristo*, y darle testimonio como á Divino Reden-

(1) Genes. viii. 21.—(2) Deut. v. 29.—(3) Ibid. xxx. 6. et seqq.—Rom. x. 4. et seqq.

tor, cuya gracia sola puede hacer cumplir perfectamente la ley; así es como se unen el corazón y la boca para darle cumplimiento; y así es como este cumplimiento solo exige de nosotros la boca y el corazón, la afección de la fe, y la profesión de la fe. Esta es un don de Dios: hemos recibido las primicias en el santo bautismo; pero debemos pedir continuamente su conservación y aumento. Yo creo, Señor; pero dignate auxiliar la debilidad de mi fe: *Credo Domine, adjuva incredulitatem meam* (1). Dignate Señor Jesús, aumentar en nosotros la fe que has derramado en nuestros corazones: *Adauge nobis fidem, Domine Jesu* (2).

(1) *Marc. ix. 23.—(2) Luc. xvii. 5.*

DISERTACION

SOBRE LA

PROFECIA DE MOISES,

RELATIVA AL PROFETA PROMETIDO DE DIOS.

Prophetam..... sicut me. Deut. xviii. 15. [7]

En el discurso que dirigió Moisés á los hijos de Israel en medio de las llanuras de Moab, al fin de su vida, en el último año de su mansion en el desierto, cuarenta años despues de la salida de Egipto, les hace una promesa demasiado importante, cuyo sentido fue comprendido perfectamente por toda la nacion ántes de que se cumpliese; pero que fue contradicho en adelante, primero por los Judios que desconocieron en Jesucristo su cumplimiento; y despues aun por algunos cristianos que sin tener las mismas preocupaciones, han estado sin embargo sobre este punto conformes con aquellos. Para contradecir el verdadero sentido de esta promesa, han pretendido apoyarse en las palabras que la preceden y que la siguen. Para formar un juicio exacto se debe, pues, considerar no solo la promesa en sí misma, sino tambien todo lo que le pertenece, y en general todo lo que puede tener alguna relacion con ella. Comencemos por presentar el texto que comprende á esta promesa, principiando desde los primeros versículos que la preceden hasta los últimos que la siguen, y que pueden estar en relacion con ella: copiamos el cap. xviii. del Deuteronomio desde el v. 9. hasta el fin del capítulo.

„Cuando hubieres entrado en la tierra que el Ser Supremo tu Dios te dé, dice Moisés, no aprendas ni practiques las abominacio-

([7]) Esta es una de las nuevas disertaciones de la edicion anterior.

I.
Exposicion
del texto

nes que cometen estas gentes. Que no se halle entre vosotros quien haga pasar por el fuego á su hijo ó su hija; quien consulte á los agoreros, y quien por diversos medios pretenda descubrir las cosas ocultas. Ninguno de vosotros se meta á encantador, ó á consultar á los pythones, á los adivinos, y á los que evocan á los muertos; porque el Ser Supremo abomina á quien hace semejantes cosas; y por estas abominaciones el Ser Supremo tu Dios va á exterminar á estas naciones delante de tí. Sé perfecto y sin mancha delante del Ser Supremo tu Dios, porque estas naciones cuya herencia vas á poseer, escuchan á los agoreros y adivinos; mas por lo que á tí toca, el Ser Supremo tu Dios no te permite semejante cosa. El Ser Supremo tu Dios levantará para tí de entre tus hermanos un profeta semejante á mí, *prophetam..... sicut me*; y tí lo escucharás, según demandaste al Ser Supremo tu Dios, cuando reunido el pueblo cerca del monte Horeb, dijiste: No oíré en adelante la voz del Ser Supremo mi Dios, y no veré mas este fuego terrible, no sea que muera. Y el Ser Supremo me dijo: Han dicho bien en todo: levantaré para ellos de en medio de sus hermanos un profeta semejante á tí, *prophetam..... sicut te* [Vulg. *similem tui*], y pondré mis palabras en su boca, á fin de que les hable todo lo que yo le mandare. Mas cualquiera que no escuche las palabras que le anunciará en mi nombre, experimentará el castigo. Si alguno, fingiéndose profeta, tiene la insolencia de anunciar en mi nombre lo que yo no le haya mandado decir, ó si habla en nombre de dioses extranjeros, morirá este profeta. Si dijeres secretamente en tu interior: ¿Cómo podré distinguir lo que el Ser Supremo no le ha revelado? Entiende que si lo que anunció este profeta en nombre del Ser Supremo no se verificare, su palabra no le fue revelada por el Señor, sino que el profeta habló por orgullo, y así no le temerás.

Lo que sigue, se refiere á un objeto enteramente diferente. Véase pues, lo que puede tener alguna relacion con esta promesa en el discurso de Moisés, y todo puede reducirse á tres puntos: Dios prohíbe á su pueblo dar oídos á los agoreros de las naciones infieles; le promete un profeta á quien debe escuchar; y le dá seguridad contra los falsos profetas que podrian levantarse en medio de él. Consideremos desde luego el sentido propio y natural de la promesa; despues responderémos á las objeciones de los adversarios.

Para penetrar bien el sentido de esta promesa, debe recordarse lo que habia dicho Dios á Moisés con motivo de las murmuraciones de su hermana María y de su hermano Aaron. Ambos decian (1): ¿Pues qué, el Ser Supremo ha hablado solo á Moisés? ¿no ha hablado tambien con nosotros? Habiéndolos oido Dios, los hizo venir al Tabernáculo con Moisés, y habiendo allí llamado á Aaron y á María, les dijo: „Si hubiere entre vosotros un profeta del Ser Supremo, me le haré conocer en vision, y le hablaré en sueños; mas no sucede lo mismo con mi siervo Moisés, que es mi ministro fiel, constituido sobre toda mi casa; yo le hablo boca á boca, á cara descubierta, y no en enigmas; y él ve el rostro mismo del Ser Supremo.“ Luego Moisés es un profeta de un orden superior, y de consiguiente, cuando Dios promete á su pueblo un profeta semejan-

que encierra la promesa.

II.
Esta promesa anuncia un profeta superior á todos los demas. La nacion entera lo entendió así.

(1) *Num. xii. 1. et seqq.*

TOM. IV.